

RECURSO DE REVISIÓN 163/2018-1**COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 04 cuatro a 06 seis de autos:

- La documentación oficial que Pruebe y Sustente el tiempo de duración de un "PERMISO ECONOMICO" a un servidor público-docente de la dirección del SEER a su cargo, porque la Dra. Irma Alviso Alvarado, Inspectora de la Zona Escolar No. 20, se le concedió PERMISO ECONOMICO por varios días y estos son: 28, 29, 30-NOV-2017, pero también los días: 5, 6 y 7-DIC-2017, pero HOY a la fecha y después de recibir un oficio de fecha 06-FEB-2018, dirigido al suscrito y firmado por el Subdirector de Educ. Básica, dice que NO emitió la respuesta de esta Inspectora, porque en esos días GOZABA DE ESOS PERMISOS, pero HOY sigue sin decir nada sobre la información solicitada a sus escuelas oficiales que tiene a cargo de su Zona Esc. 20 del S.E.B.R., Según SI. 317-682-207 y RE-023-2018-2.

La documentación oficial con la que autorice el Director de la BECENE, que la docente: Laura Erika Gallegos Infante, Coordinadora de la Licenciatura de ESPAÑOL, que asistió varios días a la Universidad de MALAGA, ESPAÑA, para "FORTALECER SUS COMPETENCIAS PROFESIONALES", debido a que Forma parte del "PROYECTO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL: ACCION: 2.3.3..... Y esta docente pueda contribuir a que la BECENE se FORTALEZCA, al igual todos los docentes y el ALUMNADO en Gral. debiendo COMPARTIR SUS EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS en esa escuela de Prestigiada REPUTACION EUROPEA, con esto deberá CUMPLIR con la Institución Educativa y tener UN ESPACIO DISPONIBLE AUTORIZADO POR EL DIRECTIVO MAS OPACO Y MAS, DE LA BECENE, ya que para su viaje a ese PAIS... se le proporcionaron RECURSOS PUBLICOS DE LA BECENE... por la CANTIDAD DE \$33 \$108,038.16 Pesos, en donde se le proporcionó lo necesario a la docente y NO así a la Alumna que también asistió, tal pareciera que esta sucediendo lo mismo cuando esta docente ASISTIO al Congreso del "COMIE" --

en el AÑO 2016, cuando solicito permiso para asistir y expresé haber -- presentado una PONENCIA, pero esto fué una MENTIRA Y SOLO ASISTIO COMO CUIDADORA Y NANA DE LOS ALUMNOS QUE SI PRESENTARON PONENCIA. Al igual sucedió en el Congreso del "COMIE" de S.L.P. en Noviembre-2017 el anterior, fué en CHIHUAHUA..... pero en este de San Luis Potosí..... la PONENCIA que presenté NO FUE APROBADA Y EL DICTAMEN DEL "COMIE"..... FUE MUY VERGONZOSO Y LAMENTABLE..... PESIMO Y MUY CUESTIONABLE..... POR SER LA COORDINADORA DE LA LICENCIATURA DE LA ESPECIALIDAD DE ESPAÑOL... NO LA PRESENTE PORQUE ME DA VERGUENZA QUE EXISTAN DOCENTES CON ESTAS PESIMAS PREPARACIONES.... Pero HOY por PREMIO es enviada a ESPAÑA..... desconozco si fué para que se prepare o como PREMIO a sus pésimas AC-TUACIONES en los DOS (2) CONGRESOS DEL COMIE..... esperaré que me respon-da el director sobre la documentación oficial para que esta docente se le PROPORCIONE UN ESPACIO EN LA BECENE.... Para que EXPONGA EN COMPANIA DE LA ALUMNA..... sobre todas las EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS EN ESA UNIVERSIDAD PRESTIGIADA EN MALAGA, ESPAÑA. (Lástima que el SUSCRITO NO PUEDA SER INVITADO PARA SABER Y CONOCER QUE TANTO CONOCIO, APRENDIO, EN-TENDIO, COMPRENDIO Y RAZONO.... EN SU ESTANCIA EN EUROPA.... PORQUE FUE UN GASTO MUY, MUY.... GRANDE PARA QUE TODO QUEDA EN SU PERSONA).

→ La calendarización de los Exámenes Profesionales de la BECENE, del PERIODO del 04-11-JULIO-2017 y los que se HAYAN REALIZADO en OTRAS FECHAS -- para completar todos los EXAMENES PROFESIONALES que se dicen se elec-tuaron y realizaron de la GENERACION: 2013-2017, dicha calendarización se GENERA en esa escuela, debiendo encontrarse en esa CALENDARIZACION:

A. Los Rezagados-Extemporáneos-Graduados-Titulados de otras Generacio-nes que presentaron Exámenes Profesionales en y con esta Generación: 2013-2017, de la BECENE.

B. Dicha Calendarización debe contener: Licenciatura, Presidente, Secreta-rio, Vocal, Aula, Fecha, Hora y Suplente, Nombre de la escuela, Dirección de Servicios Administrativos y Departamento de Titulación, los días -- en que se llevaron los EXAMENES PROFESIONALES, con el NOMBRE DEL SER-VIDOR PUBLICO QUE RESULTA RESPONSABLE DE ELABORAR Y GENERAR ESTA CA-LENDARIZACION Y QUE ES LA MTRA. MARTHA IBÁÑEZ CRUZ, DEBERA CONTENER EL SENTO Y LA FIRMA DE LA TITULAR Y POR ULTIMO EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LA DIRECC. DE SERVS. ADMITIVOS. Y DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA BECENE, quien recibe esta Calendarización para realizar los PAGOS co-rrrespondientes a los docentes que participan en esos Exámenes Profe-sionales.

Lo antes solicitado, es conforme a la Calendarización que RECIBI con to-dos estos REQUISITOS de la Generación: 2012-2016, de la cual REMITO Y ADJUNTO la Primera Fôja y la Ultima, para PODER PROBAR que SI EXISTEN DO-CUMENTOS OFICIALES CON TODOS LOS REQUISITOS que menciono HOY.

Dicha Calendarización fué como Respuesta a mi SOLICITUD: 317-383-2017, del RR-637-2017; por lo que SI EXISTE ESTA CALENDARIZACION TAL COMO LA SOLICITO HOY..... Y NO COMO LO HA RESPONDIDO EL DIRECTOR DE LA BECENE, QUE SOLICITO DOCTOS. AD HOC.... Quien NO SABE QUE DICE ESTAS LETRAS AL IGUAL QUE EL SUSCRITO..... PORQUE SUS ABOGADOS Y LA CEGAIP HABLAN EN SU JERGA JUDICIAL Y NO CON PALABRAS CIUDADANAS.... LA LEY ES CIUDADANA Y ESTAMOS A SABER ESAS PALABRAS..... Pero como NO existe Garantía enton-ces tanto ese Organismo Público como los sujetos obligados hacen lo -- que quieren en contra de la ciudadanía usuaria.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 01 uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** otorgó contestación a la solicitud de información, visible de foja 08 ocho a 12 doce de autos:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 BENEMÉRITA Y CENTENARIA
 ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGISTRO
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
 UNIDAD DE TRÁMITE

OFICIO NÚM: DG/1035/2017-2018
 DIRECCIÓN: GENERAL
 ASUNTO: Expediente SIP/029/2018
 * Hoy Reunión (14) 1/4
 Fojas correctas de la
 Generación: 2012-2016

San Luis Potosí, S. L. P., a 27 de Febrero del 2018.

**C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA,
 PRESENTE.**

** Escuela Normal que se di
 certificada como de CR/IDA*

En respuesta al oficio DG/UT-214/2018 de fecha 16 dieciséis de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos del Expediente SIP/029/2018 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 317/0067/2018 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/029/2018, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo cuarto, primero y segundo de la hoja número uno y dos respectivamente de su solicitud de información pública que dice:

"...La documentación oficial con la que autoriza el Director de la BECENE, que la docente: Laura Erika Gallegos Infante, Coordinadora de la Licenciatura de ESPAÑOL, que asistió varios días a la Universidad de MALAGA, ESPAÑA, para "FORTALECER SUS COMPETENCIAS PROFESIONALES", debido a que Forma parte del "PROYECTO INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL" ACCIÓN: 2.3.3..... Y está docente pueda contribuir a que la BECENE se FORTALEZCA, al igual todos los docentes y el ALUMNADO en Gral. debiendo COMPARTIR SUS EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS con esa escuela de Prestigiosas REPUTACIÓN EUROPEA, con esto deberá CUMPLIR con la Institución Educativa y tener UN ESPACIO DISPONIBLE AUTORIZADO POR EL DIRECTIVO MÁS OPACO Y MÁS DE LA BECENE, ya que para su viaje a ese PAÍS... se le proporcionaron RECURSOS PÚBLICOS DE LA BECENE... por la CANTIDAD DE \$\$\$\$108,038.16 Pesos, en donde se le proporcionó lo necesario la docente y NO así a la Alumna que también asistió, tal pareciera que está sucediendo lo mismo cuando está docente ASISTIÓ al Congreso del "COMIE" en el AÑO 2016, cuando solicitó permiso para asistir y expresó haber presentado una PONENCIA, pero esto fue una MENTIRA Y SÓLO ASISTIÓ COMO CUIDADORA Y NANA DE LOS ALUMNOS QUE SÍ PRESENTARON PONENCIA.

Al igual sucedió en el Congreso del "COMIE" de S.L.P. en Noviembre-2017 el anterior, fue en CHIHUAHUA.... pero éste de San Luis Potosí..... la PONENCIA que presentó NO FUE APROBADA Y EL DICTAMEN DEL "COMIE".... FUE MUY VERGONZOSO Y LAMENTABLE..... PÉSIMO Y MUY CUESTIONABLE.... POR SER LA COORDINADORA DE LA LICENCIATURA DE LA ESPECIALIDAD DE ESPAÑOL.... NO LA PRESENTO PORQUE ME DA VERGÜENZA QUE EXISTAN DOCENTES CON ESTAS PÉSIMAS PREPARACIONES... Pero HOY por PREMIO es

VERA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN DIFERENTES



850
 (2)
 DOS
 fificación

Norma ISO 9001: 2008
 Nivel 1
 Espeta No. 200,
 ntro, C.P. 78230
 01444 812-0144,
 12-3401

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 01 MAR. 2018



OFICIO NÚM: DG/1035/2017-2018
 DIRECCIÓN: GENERAL
 ASUNTO: Expediente SIP/029/2018 2/4

y sus Pésimas Peticiones ante el "COMIE," ES OMISSA y NO ha Solicitado el espacio que dice Solicitar, esto según su Informe al

enviada a ESPAÑA... desconozco si fue para que se prepare o como PREMIO a sus pésimas actuaciones en los DOS (2) CONGRESOS DEL COMIE.... esperaré que me responda el director sobre la documentación oficial para que está docente se le proporcione un espacio en la ben para que exponga en compañía de la luna sobre todas las experiencias y conocimientos en esa UNIVERSIDAD PRESTIGIADA EN MALAGA ESPAÑA (Lástima que el SUSCRITO NO PUEDA SER INVITADO PARA SABER Y CONOCER QUE TANTO CONOCIO, APRENDIO, ENTENDIO, COMPRENDIO Y RAZONO ...EN SU ESTANCIA EN EUROPA.....PROQUE FUE UN GASTO MUY, MUY...GRANDE PARA QUE TODO QUEDE EN SU PERSONA)..."

*CACIQU
y
Dictado*

SE DEBE DE EVITAR SU TRANSMISIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SEAN OPONENTES

Es de informarle que al día de hoy la docente Laura Erika Gallegos Infante, perteneciente a esta Institución, no ha solicitado ni a esta dirección ni a las direcciones correspondientes de esta Escuela Normal que se le proporcione un espacio para que exponga en compañía de la alumna sobre todas sus experiencias y conocimientos en la universidad por Usted señalada.

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero de la hoja número dos y el resto de su solicitud de información pública que dice:

050 } "...La calendarización de los exámenes profesionales de la BECENE del período del 4-11-Julio-2017 y los que se hayan efectuado en otras fechas para completar todos los exámenes profesionales que se dice se efectuaron y realizaron de la generación 2013 - 2017, dicha calendarización se genera en esa escuela, debiendo encontrarse en esa calendarización: X

*falta
otras fechas
NOVIEMBRE
2017.*

050 } A) Los Rezagados-Extemporáneos-Graduados-Titulados de otras Generaciones que presentaron Exámenes Profesionales en y con Esta generación 2013-2017 de la BECENE. ????

*¿cuántos
EXAMENES PRO
fesionales pres
su esta fa
?*

B) Dicha Calendarización debe de contener: Licenciatura, Presidente Secretario, Vocal, Aula, Fecha, Hora, Suplente, Nombre de la escuela, Dirección de Servicios Administrativos y Departamento de Titulación, los días en que se llevaron los EXAMENES PROFESIONALES, con el NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTA RESPONSABLE DE ELABORAR Y GENERAR ESTA CALENDARIZACIÓN Y QUE ES LA MTRA. MARTHA IBÁÑEZ CRUZ, DEBERA CONTENER EL SELLO Y LA FIRMA DE LA TITULAR Y POR ÚLTIMO EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LA DIRECC. DE SERVS. ADMTYOS Y DEPTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA BECENE, quien recibe la Calendarización para realizar los pagos correspondientes a los docentes que participan en esos exámenes profesionales.

*faltaron
Extemporá
de otros bu
requisitos f.
?*

050 } Lo antes solicitado, es conforme a la Calendarización que RECIBI con todos estos REQUISITOS de la Generación: 2012-2016, de la cual REMITO Y ADJUNTO la primera foja y la Última, para PODER PROBAR que al EXISTEN DOCUMENTOS OFICIALES CON TODOS LOS REQUISITOS que menciona HOY.

dos
información

ión ISO 9001: 2008
ión CIEES Nivel 1
pata No. 200.
rea. C. B. 2017

Dicha Calendarización fue como respuesta a mi SOLICITUD: 317-383-2017, del RR-639-2017-3, POR LO QUE SI existe esta calendarización tal como lo solicité hoy... y no como lo ha respondido el director de la Becene, que solicito doctos, ad hoc... Quien NO SABE QUE DICE ESTAS LETRAS AL IGUAL QUE EL SUSCRITO...PORQUE SUS ABOGADOS Y LA CEGAIP HABLAN EN SU JERGA JUDICIAL Y NO CON PALABRAS CIUDADANAS ...LA LEY ES CIUDADANA Y ESTAMOS A SABER ESAS PALABRAS...Pero como NO existe Garantía entonces tanto ese Organismo Público como los sujetos obligados hacen lo que quieren en contra de la ciudadanía usuaria...



* FALTA a Exámenes Profesionales que se Efectuarán en el mes de NOVIEMBRE - 2017, tanto de la Generación: 2013-2017, como de los Extemporáneos de otras Generaciones.

* Esta Ocultando que haya esos Exámenes Prof y Existen otros en el Mes de NOV - 2017

DG/1035/2017-2018

OFICIO NÚM:

GENERAL

DIRECCIÓN:

Expediente

ASUNTO:

SIP/029/2018

3/4

Se le informa que existe un documento denominado calendarización de exámenes profesionales del 04 cuatro al 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el cual se pone a su disposición en versión pública, documentos de los cuales se desprenden los nombres de los servidores públicos que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal de los exámenes, información de la cual emana un total de 14 catorce fojas.

Así mismo se le informa que si bien es cierto en diversa solicitud de información pública se le proporcionó de manera gratuita la calendarización de diversas fechas con los datos y/o requisitos que Usted señala, no menos cierto es que la que hoy nos ocupa carece de las firmas que usted solicita, así también se le informa que ninguna normativa ni procedimiento alguno obliga a dicho departamento a que genere el documento tal y como usted lo solicita, por tanto se pone a su disposición para su consulta la información en versión pública con y en el estado en que se encuentran dichas documentales.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, sírvase encontrar adjunto copia simple de las 14 catorce copias simples en versión pública de la información que se menciona en el párrafo inmediato anterior, con independencia de que puede acudir a consultarlos en esta Institución.

Asimismo, se le informa que se pone a su disposición la información mencionada y que únicamente se puede consultar en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con el Lic. Gerardo Onofre Salazar y/o Eva Edith Aguilar Carranza, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior, si desea la reproducción en copia simple se le solicita a usted realizar el pago de las fojas que usted requiera ante Grupo Financiero Banorte, al número de cuenta: 0439673017 y clave interbancaria 072700004396730172, por lo que una



**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

*Año 2016 y búsqueda:
2012-2016, si esta
cumple todos los requisitos
oficiales y hoy sigue OPACO y
Corrupto, Incumplido y Mentiroso.
* Pero Así Te lo Permiten Pauchito Mentiroso*

OFICIO NÚM: DG/1035/2017-2018
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/029/2018 4/4

vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente, o si lo desea, la información se le puede proporcionar de forma gratuita por conducto de un Medio digital que usted proporcione.

Asimismo, y de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y con el fin de dar cumplimiento a ley en la materia y en caso de que fuere el deseo del peticionario, la información podrá ser remitida a través de la persona que se autorice para realizarlo y/o podrá ser entregando directamente su comprobante de pago a esta Unidad de enlace en cuyo caso se le proporcionarán las copias solicitadas tomando en cuenta lo antes manifestado.

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4° Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la ley de la materia.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y
CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Pauchito; n

2018 "Año de Manuel José Othón".

GIRA, A FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS CUANDO SE MANIFIESTEN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
01 MAR. 2018
13:00 hrs

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OFICIO No. DSA/240/2018
ASUNTO: Respuesta
27 de febrero 2018

ojo * Estoy conforme y satisfecho, con la Respuesta honesta y fundamentada

C. JESUS FEDERICO PIÑA FRAGA
PRESENTE. -

En atención y respuesta a su Solicitud de Información interpuesta en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal, misma que quedo inscrita bajo el número de expediente **317/0067/2018** de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, así como el número **SIP-029/2018** de la Unidad de Transparencia del S.E.E.R. permitiéndome responder a su solicitud dentro de lo que única y exclusivamente corresponde a la competencia la Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular y esta Dirección de Servicios Administrativos, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Atendiendo su solicitud de información pública, en cuanto lo solicitado en los puntos que suscriben:

ojo La documentación oficial que Prueba y Sustente el tiempo de duración de un "PERMISO ECONOMICO" a un servidor público-docente de la dirección del SEER a su cargo, porque la Dra. Irma Alvizo Alvarado, Inspectora de la Zona Escolar No.20, se le concedió PERMISO ECONOMICO por varios días y estos son: 28, 29, 30-NOV-2017, pero también los días: 5, 6 y 7-DIC-2017, pero HOY a la fecha y después de recibir un oficio de fecha 05-FEB-2018.

Al respecto le entrego de forma gratuita la documentación con la que cuenta el Departamento de Recursos Humanos del S.E.E.R. correspondiente a las solicitudes de la Servidora Pública Irma Lilia Alvizo Alvarado donde solicita dos permisos económicos por los días 28, 29 y 30 de noviembre del año 2017, así como otro por los días 05, 06, 07 de diciembre del año 2017, así como la respuesta de ambos emitida en los oficios DG/DSA/RH/12340/2017 y DG/DSA/RH/12341/2017, información que se encuentra contenida en 4 (cuatro) fojas.

Ademas, le informo que lo anterior se sustenta en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, mismo que en la parte que aquí nos ocupa suscribe:

ojo "ARTICULO 35.- Los trabajadores tendrán derecho a permisos con goce de sueldo, por un periodo no mayor de tres días, dos veces al año. Las instituciones públicas previo estudio, concederán permisos o licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, hasta por seis meses, cuando tengan por lo menos un año de antigüedad."

Finalmente, se le informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas 4ª. Sección de esta Ciudad, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Reciba un cordial saludo.

Buena Funcionaria y Directora del SEER!

ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

ojo * Buena Funcionaria y Directora del SEER!

MARÍA CRISTINA TURRUBIARTES HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
SAN LUIS POTOSÍ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
27 FEB 2018
12:27h
SAN LUIS POTOSÍ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
con onero

2018" Año de Manuel José Othón"

* 5ª ha leído la Ley de la Materia.

* Estoy conforme y satisfecho con la Respuesta honesta y fundamentada

c.c.p. Lic. Manuel Jaramillo Portales. Titular de la Unidad de Transparencia del SEER.
MCTH / hidn

TERCERO. Interposición del recurso. El 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno y 02 dos de autos:

***LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.**

Con fecha 15-FEBRERO-2018, presente mi SOLICITUD en la SEGE, asignandole el No. 317-0067-2018, RECIBIDA misma fecha, según sello de RECIBIDO. ANEXO COPIA DE MI SOLICITUD. TRES(3) fójas.

Con fecha 02-MARZO-2018, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con Dos(2) oficios ANEXOS y son:

1. PRIMERO: DG-1035-2017-2018 de 27-FEB-2018, dirigido al suscrito y firmado por el director de la BECENE, quien dice y responde:
 A. La docente a la que se le INVIRTIO más de \$100,000.00 Pesos, para asistir a Malaga, España, NO HA SOLICITADO EL ESPACIO QUE MENCIONO Y SOLICITO EN SU INFORME AL DIRECTOR DE LA BECENE UNA VEZ QUE REGRESO DE SU VIAJE A EUROPA, CON RECURSOS PUBLICOS DE LA BECENE. Por lo que HOY los conocimientos adquiridos y que según fueron para FORTALECER A LA BECENE, a sus compañeros y ALUMNADO... NO HAN SIDO DIFUNDIDOS por esta Excelente y Flamante docente y Coordinadora de Licenciatura de ESPAÑOL... quien EVALUA a sus compañeras y también se AUTOEVALUA resultando "JUEZ Y PARTE", así son las FAMOSAS "EVALUACIONES" DEL DESEMPEÑO DOCENTE FRENTE A SUS GRUPOS DE LA BECENE, ESCUELA DE SUPUESTA EDUC. SUP., PERO SUS DOCENTES ESTAN REPROBADOS EN MAS DEL 50 %.....UNA VERGUENZA.

B. La Calendarización solicitada... dice la REMITE en 14 fójas y SIN COSTO ALGUNO, mismas que remito para ser analizadas por la CEGAIP, respecto a mi SOLICITUD Y LA RESPUESTA-CATORCE FOJAS.

- a) Las Catorce fójas solo contienen los Exámenes Profesionales de JULIO-2017, pero en mi SOLICITUD dice: "Y LOS QUE SE HAYAN EFECTUADO EN OTRAS FECHAS PARA COMPLETAR TODOS LOS EXAMENES..... Por lo que la Información RESULTO INCOMPLETA.
- b) FALTARON: Los Exámenes Profesionales que se efectuaron en NOVIEMBRE-2017, por consecuencia FALTARON: Los Extemporáneos del Mes de Noviembre-2017.
- c) Las Catorce (14) fójas remitidas y recibidas CARECEN de todos los Requisitos solicitados y que deben tener los doctos. Oficiales de una escuela Normal del estado que esta CERTIFICADA con Dos(2) NORMAS DE CALIDAD: ISO 9001:2008 y CIEES Nivel 1, pero estas mis CATORCE FOJAS(14) ya me fueron entregadas con todos esos Requisitos y ADJUNTO-REMITO CUATRO FOJAS(4) DEL MES DE JULIO-2016, POR LO QUE SI SE ELABORAN Y GENERAN, TAMBIEN SE PROCESAN Y SE RECIBEN POR SERVIDORES PUBLICOS.
 Las Cuatro fójas que REMITO son la 1 y 2 de Julio-2016 y la 13 y 14 del mismo Mes de Julio-2016, como PRUEBA Y SUSTENTO.

*NO SOLICITO SE PROCESE Y ADECUA A MI INTERES, SINO QUE CUMPLAN CON LA OFICIALIDAD QUE DEBE TENER TODO DOCUMENTO OFICIAL Y MAXIME QUE ESTAS (14) CATORCE FOJAS CONTIENEN DATOS Y NUMERACIONES DE ACTAS OFICIALES DE UN FRENTE Y UN REVERSO DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LIBROS OFICIALES DE LOS EXAMENES PROFESIONALES DE LOS EGRESADOS-TITULADOS.

*REMITO LAS CATORCE FOJAS QUE ME ENTREGARON Y CUATRO COMO PRUEBAS Y SUSTENTOS DE COMO SON DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y OFICIALIZADAS.

2. SEGUNDO: DSA-240-2018 de 27-FEBRERO-2018, dirigido al suscrito y firmado por la directora de Servs. Admtvos. del SEER, QUIEN SI CUMPLIO DEBIDAMENTE CON LA CARTA MAGNA Y LEYES DE LA MATERIA, por lo que el suscrito ESTOY CONFORME Y SATISFECHO... Ojala así fueran todos los sujetos obligados, pero para muestra de la OPACIDAD ESTA EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO "BECENE".. Prof. Francisco Hdz. Ortiz.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-163/2018-1**.
- Tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por conducto de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.

e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos tres oficios, el primero y segundo sin número signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del SEER con 01 un anexo, el tercero número UT-0632/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la SEGE, de fechas 22 veintidós de marzo y 13 trece y 16 dieciséis de abril del año en curso.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Los tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos, por presentadas las pruebas y por designado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

SÉPTIMO. Ampliación del plazo para resolver. Mediante auto dictado el 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en los acuerdos de

plano CEGAIP-198/2016 y CEGASIP-199/2016 aprobados en sesión ordinaria de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, el ponente decretó el plazo para ampliar este recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 01 uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.

- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 02 dos al 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 03 tres, 04 cuatro, 10 diez, 11 once 17 diecisiete y 18 dieciocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

Bien, del recurso de revisión interpuesto por el particular puede advertirse que éste únicamente se inconforma respecto a la respuesta recaída a su solicitud de la calendarización de exámenes profesionales de la BECENE, del periodo del 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, los que se hayan efectuado en otras fechas, así como:

A. Los Rezagados-Extemporáneos-Graduados-Titulados de otras Generaciones que presentaron Exámenes Profesionales en y con esta Generación: 2013-2017, de la BECENE.

B. Dicha Calendarización debe contener: Licenciatura, Presidente, Secretario, Vocal, Aula, Febha, Hora y Suplente, Nombre de la escuela, Dirección de Servicios Administrativos y Departamento de Titulación, los días en que se llevaron los EXÁMENES PROFESIONALES, con el NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTA RESPONSABLE DE ELABORAR Y GENERAR ESTA CALENDARIZACIÓN Y QUE ES LA MTRA. MARTHA IBÁÑEZ CRUZ, DEBERÁ CONTENER EL SELLO Y LA FIRMA DE LA TITULAR Y POR ÚLTIMO EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LA DIRECC. DE SERVS. ADM. Y DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA BECENE, quien recibe esta Calendarización para realizar los PAGOS correspondientes a los docentes que participan en esos Exámenes Profesionales.

Lo antes solicitado, es conforme a la Calendarización que RECIBÍ con todos estos REQUISITOS de la Generación: 2012-2016, de la cual REMITO Y ADJUNTO la Primera fôja y la Última, para PODER PROBAR que SI EXISTEN DOCUMENTOS OFICIALES CON TODOS LOS REQUISITOS que menciono HOY.

Dicha Calendarización fué como Respuesta a mi SOLICITUD: 317-383-2017, del RR-639-2017; por lo que SI EXISTE ESTA CALENDARIZACIÓN TAL COMO LA SOLICITO HOY..... Y NO COMO LO HA RESPONDIDO EL DIRECTOR DE LA BECENE, QUE SOLICITO DOCTOS. AD HOC.... Quien NO SABE QUE DICE ESTAS LETRAS AL IGUAL QUE EL SUSCRITO..... PORQUE SUS ABOGADOS Y LA CEGAIP HABLAN EN SU TERGA JUDICIAL Y NO CON PALABRAS CIUDADANAS.... LA LEY ES CIUDADANA Y ESTAMOS A SABER ESAS PALABRAS..... Pero como NO existe Garantía entonces tanto ese Organismo Público como los sujetos obligados hacen lo que quieren en contra de la ciudadanía usuaria.

Ahora, el particular se inconformó con la respuesta a su solicitud de información ya que de acuerdo a éste, faltó la calendarización de los exámenes extemporáneos realizado en noviembre de 2017 dos mil diecisiete, aunado a que el documento que se le entregó carece de los requisitos solicitados.

Al respecto, en la respuesta proporcionada por el Director de la BECENE, en lo correspondiente a la calendarización de exámenes, éste señaló que si bien en una diversa solicitud de información pública se le había proporcionado la referida calendarización de diversas fechas con los datos y/o requisitos solicitados por el particular, no era menos cierto que la entregada en esta ocasión carece de las firmas peticionadas, por lo que al no existir normativa ni procedimiento alguno que lo obligara a generar el documento como se solicitaba, se entregaba en el estado en que se encuentra.

En este contexto, es menester señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de la materia, los entes obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos:

“ARTÍCULO 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”*

Y concatenado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información

“ARTÍCULO 153. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

De los preceptos transcritos, se advierte que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.

Asimismo, se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Además, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Ahora, en el Procedimiento Operativo para Titulación con código 'BECENE-OSA-OT -PO-01", se establece lo siguiente:

"3.5. Es responsabilidad de la Dirección General, en coordinación con el Departamento de Titulación, gestionar la autorización de los Periodos de Exámenes Profesionales ante el Sistema Educativo Estatal Regular, así como la asignación de número de autorización para la sustentación de los Exámenes Profesionales de los egresados y legalización de Actas de Exámenes Profesionales y Títulos." (Énfasis añadido de manera intencional).

Del precepto referido, se observa que la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí debe, mediante su Dirección General y en coordinación con el Departamento de Titulación, gestionar la autorización de los Períodos de Exámenes Profesionales ante el Sistema Educativo Estatal Regular, así como la asignación de números de autorización para la sustentación de los Exámenes Profesionales, con lo que se advierte que los periodos de exámenes profesionales deben ser aprobados ante el Sistema Educativo Estatal Regular.

Por lo cual, en la especie resulta necesario que el ente obligado acredite que la solicitud que nos ocupa, en lo respectivo a la calendarización de exámenes profesionales haya sido turnada al área competente con la posibilidad legal de contar con la información peticionada, así como acreditar que la búsqueda hubiera sido exhaustiva y razonable, ya que de su propia respuesta se desprende que en diversa solicitud de información pública, sí se entregó al particular una calendarización de exámenes profesional con las características que éste solicitó, esto es, nombre, firma y sello de quien recibe el documento.

Dicho documento es el correspondiente a la calendarización de exámenes de julio de 2016 dos mil dieciséis, de la que el particular acompañó 04 cuatro fojas, visibles de foja 27 veintisiete a 30 treinta de autos y de la que se advierte que en efecto, en ésta sí se encuentra el nombre y firma del responsable de su elaboración así como sello de las unidades administrativas competentes para recibirla, por lo que

en el presente caso, se puede inferir que la calendarización del año 2017 dos mil diecisiete entregada al particular, también debería contener dichas características.

Aunado a ello, la calidad de documentos públicos se demuestra con la existencia, de entre otras cosas, la firma de quien lo emitió. Esto se encuentra sustentado con la siguiente tesis jurisprudencial, misma que lleva por rubro y texto:

“Época: Novena Época

Registro: 203169

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta

Tomo 11, Noviembre de 1995

Materia.(s) Común

Tesis XX 53 K

Página 527

DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL. *En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio."*

En este sentido, para el caso que nos ocupa, toda vez que en el documento proporcionado por el sujeto obligado carece de las firmas autógrafas de quien lo emite y lo aprueba, es inconcuso que a dicho documento no se le puede conceder la calidad de documento público, pues tal y como se advierte, carece de uno de los elementos esenciales de cualquier acto administrativo, esto es, la firma, misma que incluso es necesaria para expresar la voluntad de los sujetos jurídicos que lo

suscriben; es decir, por un lado, acreditar la voluntad de expedir el calendario, mientras que por el otro, la voluntad de autorizarlo.

Por lo tanto, resulta procedente modificar la respuesta otorgada por el ente obligado para que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes para conocer la solicitud de información, con el objeto de localizar la calendarización de exámenes profesionales del periodo del 04 cuatro al 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, así como los que se hubieren realizado en fechas posteriores, para completar los exámenes que se efectuaron de la generación 2013-2017 de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, en el que se advierta la firma y nombre del servidor público que elaboró, generó y/o autorizó dicho documento.
- Para acreditar el cumplimiento a esta resolución, el sujeto obligado deberá acompañar todos los documentos de los que se desprenda que realizó dicha búsqueda y el resultado de la misma, los cuales también deberán ser notificado al recurrente.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

6.1.1. Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes para conocer la solicitud de información, con el objeto de localizar el documento denominado calendarización de exámenes profesionales del periodo del 04 cuatro al 11 once de julio de 2017 dos mil

diecisiete, así como los que se hubieren realizado en fechas posteriores, para completar los exámenes que se efectuaron de la generación 2013-2017 de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, en el que se advierta la firma y nombre del servidor público que elaboró, generó y/o autorizó dicho documento.

6.1.2. Deberá notificar al recurrente los documentos con los que acredite haber realizado la búsqueda así como el resultado de la misma.

6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.3. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con el cuerdo **CEGAIP-428/2018.S.E.** aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, la información deberá ponerse a disposición del recurrente en las oficinas de las Unidades de Transparencia ya sea de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado o en la del Sistema Educativo Estatal Regular, debiéndose levantar constancia de los documentos puestos a disposición.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DEL RR-163/2018-1 INTERPUESTO CONTRA ACTOS DE LA SEGE Y QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.